



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS 26542457 contra STHEFANY REYES GIL 1075232822. Radicación 41001-41-89-004-2019-00-777-00.

El apoderado demandante dentro del proceso ejecutivo que cursa en este mismo despacho judicial de ANA LUCIA CUELLAR SANCHEZ contra **STHEFANY REYES GIL**, CARLOS FERNANDO DUQUE GAITA y SEGUNDA ELIZABETH GIL MONTIEL, radicado bajo el No 41001-40-03-007-2018-00-820-00, sustentado en el Artículo 464 del Código General del Proceso ha petitionado su acumulación al proceso de la referencia.

En primer lugar, en los dos procesos existe un demandado común, STHEFANY REYES GIL, a quien en el proceso de la referencia se le están surtiendo descuentos como se desprende del reporte de títulos judiciales del Banco Agrario que obra en el expediente.

De otro lado, conforme la regla 2 de la norma en cita, en cualquiera de los dos procesos no ha precluido la oportunidad de solicitar que se fije fecha para remate de bienes (Inciso 1º del Art. 463 Ibídem), amén que el interesado en la acumulación procesal ha manifestado "(...) en el Proceso que pretendo acumular no se ha podido tomar ninguna medida cautelar contra la citada demandada, y **no hay fecha para remate (...)**" (Negrillas del Juzgado).

Ahora, de la revisión respectiva de los expedientes tenemos que, mientras el proceso que se pretende acumular cuenta con auto del Artículo 440 del Código General del Proceso, el proceso de la referencia cuenta con auto aprobatorio de la liquidación del crédito y ya fue solicitado el pago de dineros.

Así las cosas, al darse los requisitos del Artículo 464 del Código General del Proceso, es viable lo pedido y en consecuencia, se

RESUELVE

1º.- DECRETAR la acumulación del proceso que cursa en este mismo despacho judicial ejecutivo de ANA LUCIA CUELLAR SANCHEZ contra **STHEFANY REYES GIL**, CARLOS FERNANDO DUQUE GAITA y SEGUNDA ELIZABETH GIL MONTIEL, radicado bajo el No 41001-40-03-007-2018-00-820-00, al de



la referencia ejecutivo de **CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS** contra **STHEFANY REYES GIL** con radicación 41001-41-89-004-2019-00-777-00.

2°.- ORDENAR suspender el pago a los acreedores, así como el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra la demandada referida **STHEFANY REYS GIL 1075232822**, con el fin de que los hagan valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 2 del Artículo 463 y 108 del Código General del Proceso, se dispone entonces que por secretaría se realice en el registro nacional de personas emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de su publicación.

3°.- INDICAR que conforme lo dispuesto por la regla 5 del Artículo 464 del Código General del Proceso, los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores y los créditos se pagarán de acuerdo a la ley sustancial.

4°.- ORDENAR que para los efectos procesales pertinentes, la presente decisión haga parte de los procesos respectivos ejecutivo de **ANA LUCIA CUELLAR SANCHEZ** contra **STHEFANY REYES GIL**, **CARLOS FERNANDO DUQUE GAITA** y **SEGUNDA ELIZABETH GIL MONTIEL**, radicado bajo el No 41001-40-03-007-2018-00-820-00 y ejecutivo de **CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS** contra **STHEFANY REYES GIL** con radicación 41001-41-89-004-2019-00-777-00.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-